Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

Condiciones Generales

ÍNDICE GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

_	,		
D.	reám	hii	\sim
	can	ıvu	ıv

Artículo Preliminar. Definiciones

Bienes Asegurados

Artículo 1. Incendio, Explosión, Humo y Caída de ray	ıvo
--	-----

- Artículo 2. Reconstrucción del jardín
- Artículo 3. Robo, Expoliación y Hurto
- Artículo 4. Desperfectos por robo o su intento
- Artículo 5. Daños por choque
- Artículo 6. Daños por la caída de aeronaves
- Artículo 7. Daños por detonaciones sónicas aéreas
- Artículo 8. Gastos de demolición y desescombro
- Artículo 9. Gastos por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación
- Artículo 10. Pérdida de alquileres
- Artículo 11. Traslado temporal del Contenido en viajes
- Artículo 12. Bienes del personal doméstico
- Artículo 13. Inhabitabilidad de la vivienda
- Artículo 14. Daños por agua
- Artículo 15. Responsabilidad Civil extracontractual
- Artículo 16. Fianzas
- Artículo 17. Defensa de la Responsabilidad Civil
- Artículo 18. Extensión de Garantías
- Artículo 19. Roturas
- Artículo 20. Atraco fuera del hogar
- Artículo 21. Cambio de Cerradura
- Artículo 22. Reconstrucción de Documentos
- Artículo 23. Daños Estéticos
- Artículo 24. Daños Eléctricos
- Artículo 25. Daños en Bienes Refrigerados

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

Exclusiones y Limitaciones de las Garantías Básicas

Recomendaciones sobre el Riesgo

Artículo 26.	Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España
Artículo 27.	Bases del Contrato
Artículo 28.	Declaraciones sobre el Riesgo
Artículo 29.	Perfección, efecto y duración del Contrato del seguro
Artículo 30.	Pago de primas
Artículo 31.	Siniestros – Tramitación
Artículo 32.	Siniestros – Tasación de Daños
Artículo 33.	Siniestros – Determinación de la indemnización
Artículo 34.	Siniestros – Pago de la indemnización
Artículo 35.	Siniestros – Rescisión
Artículo 36.	Subrogación
Artículo 37.	Extinción y Nulidad del Contrato
Artículo 38.	Prescripción
Artículo 39.	Solución del conflicto entre partes
Artículo 40.	Comunicaciones
Artículo 41.	Cláusula de Revalorización
Artículo 42.	Diferentes instancias de reclamación

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

PREÁMBULO

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados; por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que no sean específicamente aceptadas por el mismo, como pacto adicional a las condiciones particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales. Asimismo, se rige por el Reglamento de la referida Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados que fue aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

El Estado miembro de la Unión Europea y la autoridad a quien corresponde el control de la actividad de NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A. son, respectivamente, España y el Ministerio de Economía y Hacienda y, en éste y en lo procedente, la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.

ARTÍCULO PRELIMINAR. DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza, se entiende por:

Alarma: Instalación antirrobo con contrato de mantenimiento, para proteger todos los accesos a la vivienda, con dispositivos acústicos y ópticos.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, y que en defecto del Tomador del seguro asume las obligaciones y los derechos derivados de este contrato, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Tomador del seguro.

Cuando sólo se asegure el Continente o cuando se aseguren viviendas que el Asegurado tiene arrendadas, únicamente tendrá la consideración de Asegurado, el propietario de la vivienda objeto de la cobertura.

Tendrán también la misma consideración, siempre y cuando convivan con él, las siguientes personas:

- Su cónyuge o quien ostente esta condición.
- Los hijos de la pareja que estén a su cargo. También tendrá la consideración de Asegurado cualquier menor, incapacitado o inválido que se encuentre bajo la guarda y custodia de los miembros de la pareja.
- Los ascendientes de la pareja **que estén a su cargo.** Se entenderá que se da tal circunstancia cuando éstos reúnan los requisitos previstos, a efectos de deducciones, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en lo sucesivo se utilice el término "Asegurado" ha de entenderse referido a todas y cada una de las personas comprendidas en este apartado.

Asegurador o Compañía: *Nortehispana de Seguros y Reaseguros S.A.* La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Atasco: Cuando algo de forma accidental obstruye una conducción, perdiendo ésta su capacidad de funcionamiento, siendo necesaria para su solución realizar obra y/o sustitución.

Atraco: Infracción penal que consiste en la sustracción ilegítima contra la voluntad del Asegurado y por parte de terceras personas, de los bienes materiales objeto del seguro, realizándose con **armas, violencia o intimidación, fuera de la vivienda asegurada** hacia la persona o personas que tienen en su poder, dichos bienes asegurados. No se considera atraco la pérdida de bienes por hurto o descuido fuera del hogar.

Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa decisión del Asegurado, resulte titular del derecho a indemnización.

Bien Asegurado: Es el concepto que se asegura. Se refiere al Continente y/o Contenido.

Caja Fuerte: Caja de más de 100 kg. O empotrada en la pared con hormigón y con un mínimo de dos mecanismos de cierre (llave y combinación), construida de acero templado u otro material resistente.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

Capital Asegurado: El valor atribuido al Continente o, en su caso, al Contenido, a los efectos del seguro, sobre el cual se calculan las primas. El Capital Total Asegurado es la suma de capitales de Continente y Contenido.

Cláusula limitativa: Aquella en la que se limita una garantía o ésta queda anulada si concurre alguna circunstancia. Queda establecida mediante **acuerdo** entre las partes y específicamente firmada en el contrato de seguro.

Conducciones comunitarias de agua: Conducciones de aguas limpias o sucias, las que circulan por elementos comunitarios hasta la divisoria de entrada de las viviendas individuales privadas.

Conducciones particulares de agua: Conducciones de aguas limpias o sucias, las que circulan por el interior de la vivienda privativa.

Cuestionario-Solicitud: Formulario facilitado por el Asegurador, en el que el Tomador describe el riesgo que desea asegurar con aquellas circunstancias que puedan influir en la valoración de dicho riesgo. No vincula a ninguna de las partes.

Dolo: Engaño, fraude, voluntad desleal en el cumplimiento de las obligaciones.

Expoliación: Infracción penal que consiste en la sustracción ilegítima contra la voluntad del Asegurado y por parte de terceras personas, de los bienes materiales objeto del seguro, realizándose **con violencia o intimación dentro de la vivienda asegurada** hacia la persona o personas que tienen en su poder, dichos bienes asegurados.

Hurto: Infracción penal que consiste en la sustracción ilegítima contra la voluntad del asegurado y por parte de terceras personas y **dentro de la vivienda asegurada**, de los bienes materiales objeto del seguro, realizándose sin **violencia**, sobre las cosa ni sobre las personas.

Incendio: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto a otro y que no estaban destinados a ser quemados en ese lugar y momento.

Infraseguro: Se denomina infraseguro cuando el capital asegurado es inferior al valor real del bien asegurado. En caso de siniestro la Aseguradora podrá aplicar la regla proporcional.

Jardines: Terreno donde se cultivan plantas / árboles con fines ornamentales, elaborados por el hombre y no creado de forma natural. No se considera jardín a efectos de la póliza las zonas boscosas aunque formen parte de la propiedad asegurada.

Joya: Objeto de oro, plata u otros materiales preciosos, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas. Tendrán asimismo esta consideración las monedas de dichos metales.

Motín: Movimiento de rebelión contra la autoridad.

Negligencia: Falta de cuidado, de aplicación o de exactitud razonable.

Núcleo urbano: Entidad político-administrativa urbanizada, formada por un conjunto de edificaciones, con un mínimo de 25 viviendas o 250 habitantes, y que posea todos los servicios de alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono.

Objeto del seguro: El Continente y/o Contenido de la vivienda que se asegura.

Póliza: Documento que contiene las Condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales si procediesen y los Suplementos o Apéndices que se emitan para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos o gravámenes que sean de legal aplicación.

Regla de equidad: Es adecuar la indemnización a la prima pagada. Se aplica en caso de que el riesgo tenga características distintas a las descritas. La indemnización se reduce en la misma proporción que la prima dejada de pagar.

Regla proporcional: Es adecuar la indemnización a los capitales asegurados. Se aplica en caso de infraseguro. La indemnización se reduce en la misma proporción que la proporción existente entre capital asegurado y valor tasado.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

Robo: Infracción penal que consiste en la sustracción ilegítima contra la voluntad del asegurado y por parte de terceras personas, de los bienes materiales objeto del seguro, realizándose con violencia sobre las cosas y dentro de la vivienda asegurada.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén totalmente o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza.

Se considera que constituye un solo y mismo siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Sobreseguro: El concepto asegurado se tasa en la póliza por encima de su valor real. En caso de siniestro, la Aseguradora indemnizará sólo por el valor real del bien asegurado.

Suma asegurada: Constituye el límite de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador. La establecida, en porcentaje del Capital asegurado correspondiente o en valor absoluto, para cada una de las garantías aseguradas por la póliza.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato. Le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

Tumulto: Enfrentamiento entre personas empleando violencia sin poder discernir los actos de cada una de ellas.

Valor a nuevo: Se entiende por valor a nuevo de un bien, en un momento determinado, la cantidad requerida para la adquisición de uno nuevo o de análogas características, si ya no existiera igual en el mercado.

Valor de reposición o Valor real: Es el Valor (con gastos incluidos) que tendría el objeto siniestrado inmediatamente antes de sufrir los daños, y una vez aplicada la depreciación por antigüedad o uso.

Vandalismo: Acto que produce daños materiales producidos malintencionadamente por individuo o colectivo sin relación de parentesco con el Asegurado o de personal dependiente del mismo y que no son debidas a motín o tumulto popular.

Vivienda: El recinto compuesto por las dependencias principales destinado a residencia particular de sus habitantes. Es el lugar donde se encuentran los bienes asegurados, compuestos por el Continente y el Contenido.

Vivienda habitual: La que está destinada a residencia usual y permanente, sin deshabitación superior a 30 días consecutivos al año.

Vivienda secundaria: La habitada en fines de semana, periodos vacacionales u ocasionalmente.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

BIENES ASEGURADOS

Continente

Comprende este concepto los siguientes elementos de la vivienda propiedad del Asegurado:

- a) El conjunto de cimientos, muros, suelo, escaleras, paredes, tabiques, cubiertas, techos, puertas, ventanas, persianas, revestimientos tales como terrazo, azulejos, parqué, pintura, papeles pintados, moquetas y similares.
- b) Instalaciones fijas tales como gas, electricidad, telefonía, calefacción (incluida la caldera o calentador), instalaciones fijas de aire acondicionado, instalaciones de energía solar y sus accesorios, antena de T.V. y otros servicios similares, hasta su conexión con las redes de servicio comunitario o público.
- c) Otras construcciones y dependencias anexas tales como trasteros, garajes o parkings (siendo de características constructivas similares al edifico principal), jardines, piscinas y aledaños a la vivienda en general, frontones, pistas de tenis, instalaciones deportivas o recreativas, aun cuando hallándose fuera del espacio delimitado por la vivienda en sí, formen parte íntegramente del edificio donde se ubica aquella o estén situados dentro de la misma parcela o terreno, donde ésta se levanta.
- d) Además, dentro de esta definición, quedarían cubiertos vallas o muros de cerramiento, muros de contención de tierras, cercas, verjas o similares, ubicados en el mismo edificio o finca.

En caso de copropiedad, el seguro abarca, además de la parte divisa de la propiedad del Asegurado, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, como las instalaciones de servicios comunes.

Contenido

El conjunto de muebles y enseres domésticos o de uso personal situados **dentro de la vivienda** asegurada y que sean propiedad o uso del propietario, Asegurado o de su empleado doméstico, dado de alta en la seguridad social, y que no estén en concepto de depósito o custodia.

Asimismo, los enseres domésticos propiedad del Asegurado, situados en dependencias, como garajes no comunitarios y trasteros, aun cuando hallándose éstos fuera del espacio delimitado por la vivienda en sí, formen parte integrante del edificio donde se ubica aquélla o estén situados dentro de la misma parcela o terreno, donde ésta se levanta, quedando asegurados, como máximo, hasta 1.500€ (mil quinientos euros).

Se exceptúan las colecciones, los objetos, tapices o cuadros con valor artístico o histórico, las prendas de piel, las joyas, así como el resto de bienes no asegurados o excluidos.

Los bienes del empleado doméstico, dado de alta en la seguridad social, quedarán asegurados, como máximo, hasta el 5% del valor total del Contenido.

Se considera Contenido

- a) El mobiliario en general, incluidos los armarios fijos de cocina y baño; elementos que formen parte del mobiliario en mármol, granito, cuarzo, mezclas sintéticas o naturales de estos materiales y piedra artificial (que se encuentran en armarios o en sus revestimientos); la loza sanitaria; los toldos; los enseres de uso doméstico; electrodomésticos; libros; víveres; provisiones; objetos de uso personal, ropas, prendas de vestir, ajuar doméstico; espejos, lunas, y cristales. Así como los accesorios de televisión o telecomunicaciones no fijos situados dentro de la vivienda, siempre que sean propiedad del Asegurado.
- b) Los objetos Especiales, sólo se considerarán previa declaración expresa en el Condicionado Particular de la póliza. Se entiende por tales las joyas y objetos de oro, plata y metales preciosos, cuando en conjunto superen los 1.500€ (mil quinientos euros).
- c) Las colecciones numismáticas o filatélicas, las obras y piezas de arte, tapices, abrigos de piel, así como aquéllos objetos que pertenezcan al contenido asegurado, cuyo valor unitario o por pareja, juego, equipo o colección supere los 2.500€ (dos mil quinientos euros).

No se considera Contenido:

- El mobiliario, ajuar y utensilios propios del ejercicio de cualquier actividad profesional así como los muestrarios y objetos destinados a fines comerciales.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

- Vehículos a motor y embarcaciones de recreo que precisen matriculación.
- Los bienes de terceros que se encuentren en la vivienda asegurada en carácter de depósito o custodia, o para su manipulación y transporte.
- Cualquier tipo de animal doméstico.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

EXTENSIÓN DEL SEGURO

Mediante esta póliza, NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. dentro de los límites fijados en estas Condiciones y en las Particulares y mediante el pago de la prima correspondiente, se obliga a cubrir los siguientes riesgos:

ARTÍCULO 1. INCENDIO, EXPLOSIÓN, HUMO Y CAÍDA DEL RAYO

1.1. RIESGOS CUBIERTOS

Daños por incendio, explosión, humo y caída del rayo en la vivienda, aun cuando la explosión se produzca en el interior o exterior de la misma.

Bajo esta denominación se garantizan las pérdidas materiales y directas que el Asegurado sufra por las citadas causas en los bienes asegurados.

También se cubren los daños materiales causados por el humo originado por el incendio, explosión o caída del rayo.

A falta del seguro comunitario suficiente, queda especialmente cubierta la parte de propiedad del Asegurado de la antena de T.V. comunitaria, en caso de daños producidos como consecuencia de caída de rayo.

1.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Esta garantía alcanza el 100% del Capital de Continente y el 100% del Capital de Contenido asegurados.

El seguro cubre, asimismo, el coste de los daños que resulten de los trabajos de salvamento y extinción de incendios, hasta el límite del 10% del Capital total asegurado, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados.

1.3. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Las explosiones interiores o exteriores que no se deriven de sustancias o aparatos domésticos de uso corriente o instalaciones que, como las de calefacción o gas, son de manejo habitual en viviendas.
- b) Los daños y/o gastos causados en las instalaciones eléctricas y en las partes eléctricas de cualquier tipo de aparato y sus accesorios por corrientes anormales o por caída de rayo en la red eléctrica, los cuales viene cubiertos por el Artículo 24 (Daños Eléctricos).
- c) Los daños ocasionados por la sola acción del calor o por el contacto directo con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidentes de fumador o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que se produzca por las causas expresadas.
- d) Los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y de gas, y sus accesorios por causas inherentes a su funcionamiento, cortocircuitos o propia combustión no constitutiva del incendio.
- e) Los daños provocados por un incendio, cuando éste se origine intencionadamente por dolo o culpa del Asegurado.

ARTÍCULO 2. RECONSTRUCIÓN DEL JARDÍN

2.1. RIESGOS CUBIERTOS

A través de esta garantía quedan cubiertos los daños materiales producidos en árboles, plantas y mobiliario del jardín propio de la vivienda asegurada, como consecuencia de un hecho indicado en el Artículo 1 (Incendio, Explosión, Humo y Caída del Rayo) o en el Artículo 18 (Extensión de Garantías).

2.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Esta garantía tiene un límite del 5% de la Suma Total Asegurada, con un importe máximo de 1.500€ (mil quinientos euros).

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

ARTÍCULO 3. ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO

En caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario, deberá prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia o conocimiento del mismo.

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Robo de instalaciones fijas del Continente.

Robo, expoliación y hurto del Contenido de la vivienda. Se comprenden, los daños materiales y pérdidas que sufra el Asegurado por la destrucción, desaparición, apropiación o deterioro de los objetos asegurados a consecuencia de robo, expoliación, hurto o tentativa de alguno de los riesgos mencionados, con las limitaciones y/o especificaciones que se señalan a continuación:

- a) Las joyas, alhajas, objetos de oro, plata y metales preciosos, en conjunto quedan garantizadas por **robo** hasta 1.500€ (mil quinientos euros) sin declaración expresa en la póliza. Si excedieran de esta cantidad **sólo** quedan garantizadas previa declaración expresa al Asegurador y estipulándose en las Condiciones Particulares de la póliza, con detalle de las mismas. En el caso de declaración expresa al Asegurador y posterior estipulación en las Condiciones Particulares de la póliza, únicamente quedará cubierto el importe declarado en las mismas, perdiendo todo derecho indemnizatorio las joyas, alhajas, objetos de oro, plata y metales preciosos, que no hayan sido declarados.
- b) El resto de objetos especiales como tapices, obras y piezas de arte, pieles y colecciones filatélicas o numismáticas y objetos análogos; así como aquellos objetos que pertenezcan al Contenido Asegurado, cuyo valor unitario o por pareja, juego, equipo o colección supere los 2.500€ (dos mil quinientos euros), sólo quedan garantizados previa declaración expresa al Asegurador y estipulándose en las Condiciones Particulares de la póliza, con detalle de los mismos. En el caso de declaración expresa al Asegurador y posterior estipulación en las Condiciones Particulares de la póliza, únicamente quedará cubierto el importe declarado en las mismas, perdiendo todo derecho indemnizatorio el resto de objetos especiales, que no hayan sido declarados.
- c) Asimismo, tanto la joyas, alhajas, objetos de oro y plata, y el resto de objetos especiales mencionados en el párrafo anterior si exceden, individualmente en su valor del 5% de la suma total asegurada para el Contenido y, en conjunto, del 30% de dicha suma, sólo podrán quedar garantizados con declaración expresa y aplicándose prima especial.
- d) El hurto perpetrado por la acción o complicidad del empleado doméstico, sólo quedará garantizado cuando el Asegurado pruebe que **éste haya estado más de 6 meses a su servicio y estén dados de alta en la Seguridad Social.**
- e) El dinero en efectivo queda cubierto contra los riesgos de robo y expolición (no de hurto) hasta la cantidad de 300€ (trescientos euros).
- f) Los gastos de asistencia sanitaria que se originen por la urgente atención médica por las lesiones o daños corporales que puedan sufrir, a causa de atraco o expoliación en el interior de la vivienda, las personas aseguradas que se encontrasen en la misma en el momento de atraco o expoliación, con un límite de 300€ (trescientos euros) por persona.
- g) El mobiliario y útiles de jardín con un límite de 300€ (trescientos euros), siempre y cuando exista un muro de cerramiento, valla, o verja, delimitando el terreno con una altura mínima de un metro y medio.

3.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Esta garantía alcanza el 100% del Capital de Continente y el 100% del Capital de Contenido asegurados, teniendo en cuenta las limitaciones descritas en el apartado anterior.

3.3. RIESGOS EXCLUÍDOS

- a) En el hurto:
 - El dinero en efectivo, las joyas y las alhajas. Tampoco queda cubierto a través de la vigente póliza el hurto en terrazas, jardines y espacios abiertos.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

- Si la vivienda asegurada se cede a terceros, se destina a multipropiedad o queda deshabitada más de treinta días consecutivos.
- El hurto perpetrado por la acción o complicidad de los sirvientes, si estos no han estado al servicio del Asegurado un mínimo de seis meses y no son despedidos con motivo de dicha acción y siempre que el objeto sustraído se reemplace.

b) En caso de robo:

- Los animales de todas clases
- Los bienes situados al aire libre, aun cuando se hallasen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares) o situados en el interior de terrazas, balcones, porches, u otras construcciones abiertas.
- Los robos cometidos cuando, en el momento de su comisión, y no permaneciendo ninguna persona en su interior, no tuviese la vivienda instalada y accionadas todas las seguridades y protecciones declaradas en su caso, por el Tomador del seguro o Asegurado en la solicitud-cuestionario del seguro.
- El robo de bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, en el interior de construcciones abiertas que carezcan de algún cerramiento. No obstante, y caso de existir, queda garantizado en estas dependencias, el mobiliario y útiles de jardín cuando la parcela donde se ubica la vivienda esté vallada con una altura mínima de un metro y medio.
- El robo en trasteros, garajes o sótanos que carezcan de sistema de cierre individual y en aquellos que no sean de uso exclusivo del Asegurado.
- El robo de dinero, si no se garantiza el Contenido.
- c) Si la vivienda se encuentra deshabitada más de setenta y dos horas consecutivas, el dinero y las joyas, en tanto no se guarden en cajas de caudales de un peso mínimo de 100 kg o empotrada en la pared.
- d) Las joyas y alhajas que no estén encerradas en caja de caudales de un peso mínimo de 100 kg o empotrada en la pared, cuando su valor en conjunto supere los 6.000€ (seis mil euros).

ARTÍCULO 4. DESPERFECTOS POR ROBO O SU INTENTO

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario, deberá prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia o conocimiento del mismo.

4.1. RIESGOS CUBIERTOS

Desperfectos por robo o su intento causados a los bienes asegurados por actos de terceras personas.

4.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Se limita esta garantía hasta un máximo del 10% del Capital asegurado como valor del Continente y/o hasta un máximo del 5% del Capital asegurado como valor del Contenido de la vivienda.

ARTÍCULO 5. DAÑOS POR COLISIÓN

5.1. RIESGOS CUBIERTOS

Daños por choque con la vivienda, de cualquier clase de vehículos terrestres o de animales propiedad de terceros, siempre que no se hallasen en poder del Asegurado, ni de los miembros de su familia, ni del empleado doméstico dado de alta en la seguridad social, en calidad de depósito o para su custodia, ni sea responsable ninguno de los sujetos anteriormente mencionados.

5.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Esta garantía alcanza el 100% del Capital de Continente y el 100% del Capital de Contenido asegurados.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

5.3. RIESGOS EXCLUÍDOS

Aquellos daños producidos por acciones continuadas, no puntuales, que producen un deterioro gradual en los bienes asegurados.

ARTÍCULO 6. DAÑOS POR LA CAÍDA DE AERONAVES

6.1. RIESGOS CUBIERTOS

Daños causados a la vivienda por caída de vehículos aéreos o astronaves o de alguna de sus partes o de su carga, siempre que no se hallasen en poder del Asegurado, ni de miembros de su familia, ni del empleado doméstico dado de alta en la seguridad social, en calidad de depósito o para su custodia, ni sea responsable ninguno de los sujetos antes mencionados.

6.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Esta garantía alcanza el 100% del Capital de Continente y el 100% del Capital de Contenido asegurados.

ARTÍCULO 7. DAÑOS POR DETONACIONES SÓNICAS AÉREAS

7.1. RIESGOS CUBIERTOS

Daños causados por detonaciones sónicas, a consecuencia del traspaso por astronaves o aeronaves de terceros, de la barrera de sonido.

7.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Esta garantía alcanza el 100% del Capital de Continente y el 100% del Capital de Contenido asegurados.

ARTÍCULO 8. GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

8.1. RIESGOS CUBIERTOS

Gastos de demolición y desescombro necesarios, ocasionados a consecuencia de cualquiera de los siniestros cubiertos por esta póliza.

8.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Está garantía alcanza el 18% del Capital de Continente y el 18% del Capital de Contenido asegurados.

ARTÍCULO 9. GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACIÓN

9.1. RIESGOS CUBIERTOS

Comprende el pago de la Tasa Municipal por prestación de servicio de un cuerpo de bomberos de cualquier ayuntamiento.

9.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Se garantiza hasta el límite del 10% del capital asegurado como Continente y/o hasta el límite del 18% del Capital asegurado como Contenido.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE ALQUILERES

10.1. RIESGOS CUBIERTOS

Pérdida de alquileres por inhabitabilidad de la vivienda causada por un siniestro cubierto en póliza.

10.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

La indemnización se limitará hasta un máximo del 10% del total de la Suma Asegurada. El plazo de inhabitabilidad indemnizable será determinado por los peritos y tendrá como límite máximo un año.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

ARTÍCULO 11. TRASLADO TEMPORAL DEL CONTENIDO EN VIAJES

11.1. RIESGOS CUBIERTOS

Traslado temporal del contenido. La presente garantía cubre los daños durante el traslado y estancia en hoteles y viviendas, de los bienes que, formando parte del Contenido que se asegura por esta póliza, lleven el Asegurado o su familia durante sus viajes.

Los riesgos cubiertos por este artículo son exclusivamente los derivados de incendio, rayo o explosión de cualquier naturaleza.

11.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

La indemnización se limitará a un máximo del 20% sobre el Capital asegurado como valor de Contenido de la vivienda.

11.3. RIESGOS EXCLUÍDOS

- a) Cuando la Vivienda asegurada no sea la residencia habitual del Asegurado.
- b) Cuando el traslado se efectúe en la misma población en la que se encuentra la vivienda asegurada.
- c) Cuando no se haya pernoctado fuera de la vivienda asegurada.
- d) Las joyas.
- e) El robo del mobiliario depositado en vehículos, caravanas y/o remolques, salvo cuando se encuentren en camping de uso público debidamente vigilado, y en todo caso el robo de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor especial.

ARTÍCULO 12. BIENES DEL PERSONAL DOMÉSTICO

12.1. RIESGOS CUBIERTOS

Bienes del empleado doméstico. Quedan garantizados contra los riesgos descritos en los artículos anteriores, las ropas mobiliarios y efectos personales (con excepción del dinero en efectivo, billetes de banco, sellos o valores) pertenecientes al empleado doméstico, dado de alta en la seguridad social, del asegurado, siempre y cuando formen parte del Contenido de la vivienda.

12.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

La indemnización se limitará a un máximo del 5% sobre el Capital asegurado como valor del Contenido de la vivienda.

ARTÍCULO 13. INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

13.1. RIESGOS CUBIERTOS

Inhabitabilidad de la vivienda por causa de un siniestro cubierto por esta póliza.

13.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

La Compañía Aseguradora garantiza, hasta el máximo del 10% de la Suma Total Asegurada de la vivienda, los desembolsos que sufra el Asegurado por la inhabitabilidad temporal de su vivienda hasta que ésta quede reparada y repuestos los bienes necesarios para el uso de la misma, comprendiéndose el traslado eventual de los objetos salvados y el alquiler de una vivienda, mobiliario y ajuar de parecidas características a los destruidos.

El plazo de inhabitabilidad indemnizable será determinado por los peritos y tendrá como límite máximo un año o el 10% de la Suma Total Asegurada.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

ARTÍCULO 14. DAÑOS POR AGUA

14.1. RIESGOS CUBIERTOS

A) Por Continente: Los riesgos cubiertos con su contratación son:

Daños producidos por el agua sobre el Continente que se asegura, como consecuencia de reventón, rotura o atascos de cañerías de distribución o bajada de aguas, incluso por el desbordamiento del contenido de depósitos fijos, conducciones no subterráneas, aparatos sanitarios y cualquier otra clase de contenedores y el posible consecuente coste de reparación cuando ello sea debido a una causa involuntaria, externa, momentánea y violenta, excepto los amparados por el Consorcio. Esta cobertura regirá aunque la causa de los daños hubiese sido provocada, no intencionadamente, por el Asegurado o por tercera persona, como la omisión de cierre de llaves o grifos, siempre que la vivienda no haya permanecido cerrada por un periodo superior a setenta y dos horas.

B) Por Contenido: Los riesgos cubiertos con su contratación son:

Daños producidos por el agua al Contenido que se asegura como consecuencia de reventón, rotura o atascos de cañerías de distribución o bajada de aguas, incluso por el desbordamiento del contenido de depósitos fijos, conducciones no subterráneas, aparatos sanitarios y cualquier otra clase de contenedores.

14.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Se limita globalmente esta garantía al 15% del Capital asegurado como valor del Continente y/o Contenido de la vivienda.

Gastos de localización y reparación. Si está asegurado el Continente, se cubren también los gastos ocasionados por la localización y reparación de exclusivamente, el reventón, rotura o atasco de las cañerías de distribución o bajada de agua, causante de los daños aquí referidos, hasta el límite de 450€ (cuatrocientos cincuenta euros), siempre y cuando no exista vicio propio o mala conservación de las instalaciones.

14.3. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Desbordamientos y daños por el agua debidos a otras causas que las expuestas, relacionado tanto con el Continente como con el Contenido.
- b) Los daños motivados por desgaste, deterioro gradual o evidente falta de mantenimiento, relacionadas tanto con el Continente como con el Contenido.
- c) Daños sufridos por los depósitos, tuberías o accesorios en sí y la búsqueda y reparación de la avería, en el caso de estar asegurado únicamente el Contenido.
- d) Los daños debidos a la humedad y condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos, y que no queden especificados en el Artículo 18 (Extensión de Garantías).
- e) Los gastos de localización y reparación de averías, que tengan su origen en tuberías subterráneas de suministro o desagüe de agua que estén situadas fuera de los límites establecidos en la definición de vivienda.
- f) Los daños y gastos de reparación de cualquier elemento o aparato distinto de las propias tuberías, cuyo funcionamiento, defecto o avería hubiese provocado el siniestro.
- g) Los gastos de impermeabilización, localización y reparación de averías que tengan su origen en filtraciones o goteras a través de cubiertas, muros y/o paredes.
- h) Los daños en árboles, plantas y césped.
- Los daños cuyo origen sea consecuencia del agua de lluvia, viento, pedrisco, o nieve. En su caso, quedarán cubiertos a través del Artículo 18 (Extensión de Garantías).
- j) Los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.
- k) El coste de reparación de grifos y/o llaves de paso, así como del aparato de uso doméstico o del acuario, causante del siniestro.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR EXTRACONTRACTUAL

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

El Asegurado queda obligado a **comunicar al Asegurador inmediatamente**, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con el siniestro. Ni el Asegurado, ni el Tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

15.1. RIESGOS CUBIERTOS

A) Por Continente: Los riesgos cubiertos con su contratación y como propietario, son:

Por hechos que tengan conexión con dicho Continente que se asegura, salvo los que se deriven de construcción, reparación o transformación del Continente o de su explotación industrial o comercial, con inclusión expresa de las siguientes coberturas:

- A.1) Caída de antena de televisión y/o antena parabólica.
- A.2) Daños ocasionados por el agua. Esta garantía estará limitada hasta 12.000€ (doce mil euros) por cada siniestro.
- A.3) Daños materiales o lesiones corporales a consecuencia de incendio y/o explosiones originadas en su vivienda.
- A.4) En caso de que la vivienda asegurada formara parte de una Comunidad de propietarios, las coberturas se limitarán en la parte correspondiente al interés del Asegurado en dicha Comunidad cuando los daños causados se deriven de servicios comunes de la vivienda.
- B) Por Contenido: Los riesgos cubiertos con su contratación son:

Responsabilidad Civil extracontractual del usuario frente a terceros. Por esta garantía, se pone a cubierto al Asegurado de las indemnizaciones pecuniarias que pueda resultar civil y extracontractualmente responsable ante terceros, por daños acaecidos en toda España y por hechos que tengan conexión con el Contenido de la vivienda que asegura, en los siguientes aspectos:

- **B.1)** Como particular: Por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, fuera de toda actividad profesional.
- **B.2)** Como cabeza de familia: Por los actos u omisiones cometidos por su cónyuge o pareja de hecho o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.
- **B.3)** Como dueño de casa: Por los actos u omisiones de sus empleados domésticos, dados de alta en la Seguridad Social, en el cumplimiento de su trabajo.
- B.4) Como deportista: Por los accidentes sobrevenidos en la práctica como aficionado, no profesional, de cualquier deporte, a excepción de los deportes aeronáuticos, el empleo de embarcaciones y vehículos a motor, la caza y el tiro deportivo.
- B.5) Como propietario de animales domésticos, con tal de que no sean utilizados con fines comerciales y siempre que cumplan los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes en cuanto a registro y control de vacunación. En caso contrario, de producir el animal cualquier daño, éste no quedará cubierto por la póliza.

A estos efectos se consideran animales domésticos, exclusivamente, los siguientes: perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas.

Los animales domésticos propiedad del Asegurado deben cumplir las Normativas Municipales dictadas por el Ayuntamiento donde se ubica el domicilio de riesgo.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

Se exceptúan aquellos reconocidos como potencialmente peligrosos, como los perros relacionados en la legislación vigente estatal (Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y real decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/199) y la correspondiente legislación autonómica.

- **B.6)** Como propietario de embarcaciones de recreo a remo o a vela, sin motor, siempre que la persona que tripule la embarcación posea el título reglamentario (en caso de ser obligatorio).
- B.7) Como propietario o usuario de bicicletas sin motor, monopatín, patín y similares sin motor, con fines exclusivamente recreativos.
- B.8) Como habitante de la vivienda que contiene los objetos asegurados por esta póliza.
- **B.9)** Por daños causados por el agua, limitándose esta garantía hasta el 20% del Capital asegurado como valor de Contenido de la vivienda y con un máximo de 12.000€ (doce mil euros).
- B.10) Por daños causados por la caída de antena de radio aficionado, siempre que haya sido declarada en las Condiciones Particulares de la póliza, para la aplicación de una sobreprima en función de los metros de altura de la misma.

15.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

La suma asegurada por Responsabilidad Civil se encuentra limitada a un máximo de 150.000€ (ciento cincuenta mil euros) por perjudicado y de 300.000€ (trescientos mil euros) por siniestro.

15.3. RIESGOS EXCLUIDOS

No queda cubierta la Responsabilidad Civil por daños y perjuicios que resulten de:

- a) Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor (excepto las sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos), aeronaves, embarcaciones (excepto tablas de surf), elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como cualquier vehículo u objeto que no sea accionado, exclusivamente, por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- b) De obligaciones contractuales o por incumplimiento de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.
- c) Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- d) De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- e) A consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.
- f) Producidos en desafíos, peleas y riñas.
- g) Producidos a bienes, muebles e inmuebles, o animales propiedad de terceros que, por cualquier razón, se encuentren en poder del Asegurado o de las personas por las que éste debe responder, salvo lo previsto en la misma, cuando el Asegurado sea arrendatario de la vivienda.
- h) Producidos por animales que no habiten la vivienda asegurada, de los que sean titulares el Asegurado o las personas por las que éste tenga que responder, o por aquellos que, en cualquier caso, no tengan la consideración de animales domésticos a efectos de estas Condiciones Generales.
- i) Por propiedad, posesión, porte o utilización de cualquier tipo de arma, incluidas las de caza o tiro deportivo.
- j) Por actos realizados por menores, dependientes del Asegurado, cuando se encuentren, aunque sea temporalmente, bajo la custodia o vigilancia de terceros.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

- k) De la propiedad, arrendamiento o uso de cualquier otro piso, edificio, local o finca, que no sea la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- Por participación activa en apuestas, carreras, concursos, o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas.
- m) Producidos a bienes, muebles e inmuebles, o animales, propiedad de terceros, producidos en o por piscinas y/o sus instalaciones.

ARTÍCULO 16. FIANZAS

16.1. RIESGOS CUBIERTOS

Las **fianzas** que puedan ser exigidas al Asegurado por los Jueces o Tribunales como garantía de la Responsabilidad Civil amparada por el apartado Responsabilidad Civil Familiar Extracontractual.

16.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

El límite de esta garantía es el 80% del Capital Total Asegurado, con un límite máximo de 300.000€ (trescientos mil euros) por siniestro.

ARTÍCULO 17. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

17.1. RIESGOS CUBIERTOS

Defensa de la Responsabilidad Civil. Salvo pacto contrario, el Asegurador tomará a su cargo la defensa de la Responsabilidad Civil enunciada en Responsabilidad Civil Extracontractual para Continente y/o para Contenido, y serán de su cuenta los gastos que tal defensa ocasione, excepto en los casos que no queden cubiertos por la Responsabilidad Civil Extracontractual. El Asegurado deberá prestar la colaboración en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame este también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará independientemente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador, se obliga a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el **límite de 1.500€ (mil quinientos euros).**

17.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

La suma de las garantías de Responsabilidad Civil Extracontractual, Fianzas y Defensa de la Responsabilidad Civil no podrá exceder, en ningún caso, del límite máximo de 150.000€ (ciento cincuenta mil euros) por perjudicado y 300.000€ (trescientos mil euros) por siniestro.

ARTÍCULO 18. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

18.1. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados a consecuencia de las causas especificadas a continuación:

18.1.1. Actos de vandalismo o malintencionados

Cometidos individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

En caso de siniestro, el Tomador o Asegurado, deberá prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia o conocimiento del mismo.

Riesgos Excluidos:

a) Las pérdidas por apropiación indebida de los objetos asegurados, los cuales quedan asegurados según lo indicado en el Artículo 3 (Robo, Expoliación y Hurto).

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

- b) Los daños o los gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes legales o ilegales de la vivienda, aun después de haber finalizado el contrato de alguiler o pacto de cesión o uso.
- d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

18.1.2. Lluvia, viento, pedrisco, o nieve

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por lo Organismos Oficiales Competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

En ningún caso tendrán la consideración de anormales, a los efectos de esta cobertura:

- La lluvia de precipitación inferior a cuarenta litros por metro cuadrado, medida durante el periodo de tiempo de una hora consecutiva.
- El viento de velocidad inferior a 84 km/h.

Riesgos Excluidos:

- a) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades
 y los producidos por el agua, la nieve, arena, o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras
 aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- b) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- c) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como, las impermeabilizaciones defectuosas de origen o las efectuadas durante obras de reforma.
- d) Los daños producidos por vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los límites establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

18.1.3. Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

Del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficies construidos por el hombre, así como el alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados, indemnizándose hasta el límite del 4% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y Contenido establecido en las Condiciones Particulares.

Riesgos Excluidos:

- a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías de los conceptos indicados en el primer apartado de este punto 18.1.3.
- b) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de la calle.
- c) Los daños producidos en conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos, que en su caso pueden quedar cubiertos por el Artículo 14 (Daños por Agua).

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

18.1.4. Humo

Producido por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Riesgos Excluidos:

Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

18.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

En el caso de daños ocasionados a las lonas, estructuras y mecanismos que forman parte de un toldo, el importe máximo de indemnización será de 1.200€ (mil doscientos euros). Este apartado sólo será cubierto a consecuencia de un siniestro derivado de lo expuesto en el punto 18.1.2. (Lluvia, viento, pedrisco o nieve).

18.3. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de las franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- b) Las roturas de lunas, cristales. En su caso, quedarán cubiertos por el Artículo 19 (Roturas).
- c) Las pérdidas y daños producidos por robo, expoliación y hurto, los cuales quedan asegurados según lo indicado en el Artículo 3 (Robo, expoliación y hurto).
- d) Los daños debidos al cambio de temperaturas, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento del aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por este grupo de garantías.
- e) Los daños producidos por la contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.
- f) Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.
- g) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (Ionas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situados en el interior de construcciones abiertas. Se exceptúan de este apartado los toldos, los cuales quedarán cubiertos según lo especificado en el punto 18.2. de este Artículo.

18.4. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

a) Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de medidas necesarias adaptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe del 10% del Continente y 18% del Contenido asegurado.

b) Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el límite del 10% del Capital asegurado como Contenido.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

ARTÍCULO 19. ROTURAS

19.1. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de las **lunas, vidrios, espejos, cristales,** que formen parte del Contenido de la vivienda asegurada, incluso los de puertas y ventanas de la vivienda, así como los de peceras/acuarios que tengan una capacidad superior a 500 litros, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de las **encimeras de mármol, granito, cuarzo, mezclas sintéticas o naturales de estos materiales y piedra artificial,** que formen parte del Contenido de la vivienda asegurada, por su rotura a consecuencia de cualquier casusa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de los **elementos vitrocerámicos** de placas de cocción que formen parte del Contenido de la vivienda asegurada, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de **elementos sanitarios** fijos, que formen parte del Contenido de la vivienda asegurada, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Por rotura debe entenderse aquella que impida el uso del elemento siniestrado para el fin para el que sea destinado.

19.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

La garantía otorgada por la rotura de lunas, vidrios, espejos y cristales se limita al 5% del Capital asegurado como valor de Contenido de la vivienda.

La garantía otorgada por la rotura de encimeras de mármol, granito, cuarzo, mezclas sintéticas o naturales de estos materiales y piedra artificial se limita al 5% del Capital asegurado como valor de Contenido de la vivienda.

La garantía otorgada por la rotura de elementos vitrocerámicos de placas de cocción se limita al 3% del Capital asegurado como valor de Contenido de la vivienda y con un máximo de 300€ (trescientos euros).

La garantía otorgada por rotura de elementos sanitarios fijos se limita un 5% del Capital asegurado como valor de Contenido de la vivienda y con un máximo de 1.500€ (mil quinientos euros).

19.3. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Las roturas de lámparas y bombillas de todas clases, piezas de metacrilato que formen parte del Contenido u otros plásticos, cristalerías, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, menaje, vajillas, peceras/acuarios con capacidad igual o inferior a 500 litros y electrodomésticos, tanto de línea blanca como marrón. Asimismo, quedan excluidos los cristales de hogares y/o chimeneas, los cristales y vidrieras de valor artístico y los de las placas solares.
- b) Cualquier reclamación basada en arañazos, raspaduras, grietas, desconchados o deterioros superficiales y pérdidas de azogado.
- c) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las producidas al realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.
- d) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales, los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.
- e) Los elementos sanitarios metálicos y/o acrílicos.
- f) Los daños que sean consecuencia de un defecto de fabricación.
- g) Los muebles, soportes, griferías y accesorios de los elementos sanitarios asegurados.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

ARTÍCULO 20. ATRACO FUERA DEL HOGAR

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario, deberá prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia.

20.1. RIESGOS CUBIERTOS

Atraco de joyas, dinero y objetos personales fuera del hogar, que sean llevados por el Asegurado o por los familiares que con él convivan en el domicilio asegurado, siempre que ocurra en el territorio español.

20.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Esta garantía sólo quedará cubierta en el caso de que se encuentre asegurado el Contenido y no podrá exceder de 300€ (trescientos euros) para los objetos personales y joyas, 150€ (ciento cincuenta euros) para el dinero en efectivo, y 150€ (ciento cincuenta euros) para el uso fraudulento de tarjetas de crédito.

20.3. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) El atraco a otras personas diferentes a las definidas anteriormente.
- b) El uso fraudulento de tarjetas de crédito, siempre que dicho uso se hubiera producido después de las veinticuatro horas siguientes a la denuncia ante la autoridad y como máximo a las cuarenta y ocho horas siguientes de la ocurrencia del siniestro.

ARTÍCULO 21. CAMBIO DE CERRADURA

21.1. RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre el coste del cambio de cerradura de la vivienda asegurada debido a la sustracción por robo, hurto, expoliación en el hogar.

Asimismo, también se garantiza el **cambio de cerradura** cuando se produzca la sustracción de las llaves en un **atraco fuera del hogar** a cualquier miembro de la familia, hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que habite la vivienda asegurada.

De la misma manera, también quedará cubierto el **cambio de cerradura**, en el caso de **extravío de llaves**, a cualquier miembro de la familia, hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que habite la vivienda asegurada.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario, deberá prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia.

21.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Esta garantía tiene un límite del 3% de la Suma Total Asegurada de la vivienda asegurada, con un importe máximo de 300€ (trescientos euros).

ARTÍCULO 22. RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

22.1. RIESGOS CUBIERTOS

Se garantizan los gastos incurridos por el Asegurado para la **reconstrucción de documentos**, que tengan **carácter público**, contenidos en la vivienda asegurada, que fueren dañados o destruidos a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

22.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Esta garantía tiene un límite del 6% del Capital asegurado del Contenido de la vivienda asegurada, con un importe máximo de 300€ (trescientos euros) por siniestro.

ARTÍCULO 23. DAÑOS ESTÉTICOS

23.1. RIESGOS CUBIERTOS

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en las partes del Continente no situadas al exterior y con una antigüedad inferior a 10 años, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

La redecoración se deberá efectuar, únicamente, con materiales de igual o similar calidad y características a la de los materiales originales, y su alcance queda limitado a la habitación donde se produzca el daño cubierto.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- Se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.
- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.
- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

23.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

La suma límite asegurada por este riesgo es del 6% del Capital asegurado como valor del Continente y con un importe máximo de 1.500€ (mil quinientos euros) por siniestro.

23.3. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Las pérdidas estéticas de lunas, espejos, cristales, loza sanitaria y placas de vitrocerámica.
- b) Los elementos materiales situados en el interior del Continente asegurado con una antigüedad superior a diez años.
- c) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- d) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- e) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

ARTÍCULO 24. DAÑOS ELÉCTRICOS

24.1. RIESGOS CUBIERTOS

Se cubren los daños materiales directos ocasionados en la instalación eléctrica de la vivienda en caso de tener asegurado el Continente y daños materiales directos a los aparatos y maquinaria eléctricos y electrónicos en caso de tener asegurado el Contenido (ver Condiciones Particulares) como consecuencia de una anormal entrada de la corriente eléctrica de dicha instalación o por impacto de la caída del rayo, aun cuando en ambos casos no derive en incendio.

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, Empresas suministradoras de energía eléctrica o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los Peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

24.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Esta garantía tiene un límite del 5% del Capital Total Asegurado, con un importe máximo de 1.500€ (mil quinientos euros).

24.3. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Cualquier avería en la instalación y aparatos indicados cuyo origen derive de cortocircuitos, propia combustión o defectos de funcionamiento.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

- b) Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio.
- c) Los daños sufridos por tubos fluorescentes, bombillas y aparatos de alumbrado.
- d) Incumplimientos de la normativa legal vigente de la instalación eléctrica o defectos de la misma.

ARTÍCULO 25. DAÑOS EN BIENES REFRIGERADOS

25.1. RIESGOS CUBIERTOS

En caso de tener asegurado el Contenido (ver Condiciones Particulares), los daños materiales por pérdida o deterioro de alimentos destinados al consumo familiar, así como medicinas y fármacos, contenidos en el frigorífico, contenidos en el frigorífico y/o congelador de uso doméstico ubicados en el interior de la vivienda asegurada, a consecuencia directa de:

- a) Elevaciones o descensos accidentales de la temperatura interior del frigorífico o congelador a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, o por avería en los citados aparatos o instalaciones eléctricas de la vivienda.
- b) Escapes o derrames del medio refrigerante, producido de forma súbita e imprevisible.
- c) Interrupciones en el suministro público de energía eléctrica que exceda de seis horas consecutivas.

25.2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Esta garantía tiene un límite del 2% del Capital asegurado como valor de Contenido, con un importe máximo de 150€ (ciento cincuenta euros).

25.3. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los daños causados por el desgaste natural, oxidación o corrosión de la maquinaria y los debidos a la utilización de los frigoríficos y congeladores sin cumplir las normas mínimas de conservación o mantenimiento.
- b) Los daños debidos a errores en la fijación y el mantenimiento de la temperatura.
- c) Daños a consecuencia de incumplimiento de las obligaciones del Asegurado con la empresa suministradora.
- d) Incumplimientos de la normativa legal vigente de la instalación eléctrica o defectos de la misma.
- e) Cuando la vivienda donde está depositado el frigorífico y/o el congelador no sea la residencia principal o aun siendo la residencia principal, ésta se encuentre deshabitada más de 30 días consecutivos al año.

ARTÍCULO 26. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

Los riesgos cubiertos con la contratación de Continente y/o Contenido son:

RIESGOS EXTRAORDINARIOS. El Tomador del seguro, ostentando la facultad de cubrir riesgos extraordinarios con aseguradores que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente y NORTEHISPANA DE SEGUROS, optan, fundándose en el vigente ordenamiento jurídico de la Unión Europea, por cubrir estos riesgos por el CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS y, por tanto, los siniestros de carácter extraordinario serán indemnizados por dicho Consorcio de conformidad con la normativa que le es propia, la cual viene integrada por lo establecido en el artículo 4,que constituye el Estatuto del Consorcio, de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el Derecho Español a la Directiva 88/357/CEE.

26.1. DAÑOS EN LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4 de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, y que, tras sucesivas modificaciones, ha quedado recogido en el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.

26.2. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

26.2.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

26.2.2. Riesgos Excluidos

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- I) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".

26.2.3. Franquicia

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios.

De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

26.2.4. Extensión de la cobertura. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre Contenido y Continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a Contenido y a Continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de Riesgos Extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

26.2.5. Infraseguro y sobreseguro

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquélla cubra dicho interés. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de Riesgos Extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

26.3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- 1. En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:
 - a) Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la Entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - a-1) Fotocopia del D.N.I. / N.I.F. / N.I.E. del preceptor de la indemnización.
 - a-2) Fotocopia de las Condiciones Generales y Particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
 - a-3) Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
 - a-4) Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
 - b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.
 - c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del Asegurado. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.2. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el consorcio de compensación de seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

ARTÍCULO 27. BASES DEL CONTRATO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o del cuestionario, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza. El Tomador tiene la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha en que reciba la póliza.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

ARTÍCULO 28. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

ARTÍCULO 28.1.

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima. El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTÍCULO 28.2.

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar **anticipadamente** al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

ARTÍCULO 28.3.

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Si sobreviniese un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir hasta la fecha en que venza el pago del próximo recibo de prima.

ARTÍCULO 28.4.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de una reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Dentro del momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte. Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

ARTÍCULO 28.5.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 28.6.

En caso de trasmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos. El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produjo la rescisión. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

ARTÍCULO 29. PERFECCIÓN, EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

El contrato se perfecciona con el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares. La duración del contrato es la indicada en las Condiciones Particulares, pudiendo prorrogarse una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez. El asegurador puede oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación al tomador, efectuada con un plazo no inferior a dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

El Tomador puede oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación al Asegurador, efectuada con un plazo no inferior a dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

ARTÍCULO 30. PAGO DE PRIMAS

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que ésta ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro. En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el

Tomador del seguro o el Asegurado podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto. Salvo pacto en contrario, si la primera prima no ha sido pagada, antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, la póliza deberá establecer las siguientes normas: a) El obligado al pago de la prima entregará a la Entidad aseguradora carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros dando la orden oportuna al efecto. b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad aseguradora, y el Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio. c) Si la Entidad aseguradora dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquella deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole nuevo plazo de un mes para que comuniquen al Asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, solo podrá exigir el pago de la prima del período en curso. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro o Asegurado pagó su prima.

ARTÍCULO 31. SINIESTROS - TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 31.1.

El Asegurado deberá adoptar los medios a su alcance para evitar la ocurrencia del siniestro, pero, en el caso de ocurrir éste, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán emprender las acciones precisas, desde su inicio, para salvar o conservar los objetos asegurados o aminorar las consecuencias del mismo. El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave. Asimismo, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio. Queda también obligado el Asegurado:

- 1 En caso de robo, hurto, expoliación, atraco fuera del hogar o acto vandálico: a denunciar el hecho ante la autoridad local de policía, con indicación del nombre del Asegurador, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia o conocimiento del mismo.
- 2 En caso de Responsabilidad Civil: a comunicar al asegurador inmediatamente cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con el siniestro. Ni el Asegurado, ni el Tomador del seguro ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización expresa del Asegurador.
- 3 En caso de redecoración por causa de daños estéticos: a aportar documentos o facturas que prueben, sin lugar a dudas, que los elementos siniestrados fueron instalados hace a lo sumo diez años.

El tomador del seguro o el asegurado deberán remitir al asegurador en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el párrafo 2º de este artículo, una relación detallada firmada por el propio tomador del seguro o el asegurado, en la que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor. En caso de daños materiales incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. Salvo imposibilidad justificada deberá conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños.

ARTÍCULO 31.2.

El incumplimiento de los deberes del artículo anterior facultará al asegurador para reducir la prestación, haciendo partícipe al asegurado en el siniestro en la medida en que, con su comportamiento, haya agravado las consecuencias económicas de éste o, en su caso, para reclamarle daños y perjuicios. Si tal incumplimiento se produjera con la intención manifiesta de perjudicar o de engañar al Asegurador o si, las personas indicadas, obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

ARTÍCULO 31.3.

De existir varios aseguradores del mismo riesgo, la comunicación del siniestro deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás y proceder como las respectivas pólizas se establezcan. No obstante, si se tratase de un coaseguro por póliza única, la Entidad aseguradora aceptará la comunicación dirigida solamente a la Entidad encargada de la tramitación o Entidad abridora.

ARTÍCULO 32. SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS

ARTÍCULO 32.1.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo dispuesto en el artículo 33.2. Si no se lograse el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se hará constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero. El dictamen de los peritos por unanimidad o por mayoría se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y ciento ochenta días en el del Asegurado, computados ambas desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable. Cada parte

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración de daños manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

ARTÍCULO 32.2.

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- 1. El continente, se tasará a coste de su reconstrucción, sin que en ningún caso tal tasación supere el valor de nueva construcción.
- 2. El contenido se justiprecia según el valor de reposición, aumentado hasta su 30%, con el límite de su valor de nuevo. durante los dos primeros años, el valor de nuevo de tales objetos no sufrirá depreciación alguna.
- 3. Dinero en metálico, billetes de banco, joyas, valores, cuadros, estatuas y, generalmente, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

ARTÍCULO 33. SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 33.1.

La suma asegurada representa el máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

Si en el momento del siniestro existe infraseguro, bien para el Continente o para el Contenido, y para los riesgos incendios, explosión, humo y caída de rayo, robo, expoliación y hurto, daños por choque, daños causados por caída de aeronaves, daños causados por detonaciones sónicas aéreas y daños cubiertos por extensión de garantías, se aplicará la regla proporcional.

No obstante para los mismos riesgos del párrafo anterior para el Continente, el Asegurador renuncia a aplicar dicha regla proporcional, siempre que la diferencia entre el Capital asegurado como valor de Continente y el valor tasado no sea superior al 25% del mencionado capital asegurado.

Asimismo, para los riesgos de daños por agua y roturas para el Continente y/o Contenido, el Asegurador renuncia a aplicar dicha regla proporcional, siempre que la diferencia entre el Capital asegurado como valor de Continente y/o Contenido y el valor tasado no sea superior al 25% del mencionado Capital asegurado.

Igualmente, para las joyas, alhajas y dinero en efectivo, según lo especificado en el Artículo 3 (Robo, Expoliación y Hurto) para el Contenido, el Asegurador renuncia a aplicar dicha regla proporcional, siempre que la diferencia entre el Capital asegurado como valor de Contenido y el valor tasado no sea superior al 25% del mencionado Capital asegurado.

ARTÍCULO 33.2.

Cualquiera de las partes contratantes podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado. Cuando el sobreseguro previsto en el apartado anterior se debiera a la mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso. En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en el artículo 28.1. (agravación de riesgos). Si existieran varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos, declarados de conformidad con lo estipulado en el artículo 31.3., el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma asegurada. Si, por dolo, se hubiera omitido la declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

ARTÍCULO 34. SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 34.1.

El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente: Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado si su naturaleza así lo permitiera. Todo ello sin perjuicio de la obligación del Asegurador de establecer el importe mínimo a

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

que esté obligado en el plazo de cuarenta días desde que fue declarado el siniestro. Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquellos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta. Si el Asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 34.2.

El asegurador antes de proceder al pago de la indemnización podrá exigir, al tomador del seguro o al asegurado, certificación acreditativa de la libertad de cargas de los bienes siniestrados. Si, después de fijada la indemnización, se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado, está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tener conocimiento de ello, a ponerlo a su vez en el del Asegurador y aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe con el que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas por consecuencia del siniestro.

ARTÍCULO 35. SINIESTROS - RESCISIÓN

Tanto el Tomador del seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya, o no, dado lugar a pago de indemnización. El que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá comunicárselo a la otra parte por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro si no hubiere lugar a indemnización o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto. No obstante, el Tomador del seguro, podrá, si lo desea, optar por la medida prevista en el último párrafo del artículo 29. Tanto si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador como si es del Asegurador, quedará a favor del asegurador la prima del periodo en curso. La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

ARTÍCULO 36. SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá, en cambio, el Asegurador, ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma. En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

ARTÍCULO 37. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y **el asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.** El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

ARTÍCULO 39. SOLUCIÓN DE CONFLICTO ENTRE PARTES

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

ARTÍCULO 40. COMUNICACIONES

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos. El contrato de seguro y/o modificaciones deberán ser formalizadas por escrito.

ARTÍCULO 41. CLÁUSULA DE REVALORIZACIÓN

El Capital o Capitales asegurados de esta póliza y la prima quedan sujetos a la variación anual que experimente el **índice general ponderado de precios al consumo,** que publica el Instituto Nacional de Estadística.

En la fecha de cada vencimiento anual, los nuevos valores de los Capitales asegurados y de la prima serán los resultantes de multiplicar los del recibo inmediato anterior por el factor que resulte de dividir el último índice publicado del mes de diciembre por el que figure en dicho recibo anterior. Como es natural, en cada recibo se especificarán los Capitales asegurados y el índice aplicado.

Las sumas aseguradas para cada riesgo variarán, por consiguiente, en la misma proporción que los Capitales asegurados.

ARTÍCULO 42. DIFERENTES INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Las discrepancias entre el Tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el Asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (calle Pau Claris núm. 132, Barcelona-08009), en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los Tomadores, Asegurados y/o Beneficiarios en las oficinas de la Entidad aseguradora. Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana núm. 44, Madrid-28046).

Para toda reclamación nacida del presente contrato, el Asegurador se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Órganos Judiciales correspondientes al domicilio de la vivienda asegurada por esta póliza.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS

ARTÍCULO 1. INCENDIO

- 1-3-a) Quedan excluidas las explosiones interiores o exteriores que no se deriven de sustancias o aparatos domésticos de uso corriente o instalaciones que, como las de calefacción o gas, son de manejo habitual en viviendas.
- 1-3-b) Quedan excluidos los daños y/o gastos causados en las instalaciones eléctricas y en las partes eléctricas de cualquier tipo de aparatos y sus accesorios por corrientes anormales o por caída de rayo en la red eléctrica, los cuales vienen cubiertos, por el Artículo 4 (Daños Eléctricos).
- 1-3-c) Quedan excluidos los daños ocasionados por la sola acción del calor o por el contacto directo con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidentes de fumador o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que se produzca por las causas expresadas.
- 1-3-d) Quedan excluidos los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y de gas y sus accesorios por causas inherentes a su funcionamiento, cortocircuitos o propia combustión no constitutiva de incendio.
- 1-3-e) Quedan excluidos los daños provocados por un incendio, cuando éste se origine intencionadamente por dolo o culpa del Asegurado.

ARTÍCULO 3. ROBO

3-3-a) En el hurto:

- El dinero en efectivo, las joyas y las alhajas. Tampoco queda cubierto a través de la vigente póliza el hurto en terrazas, jardines y espacios abiertos.
- Si la vivienda asegurada se cede a terceros, se destina a multipropiedad o queda deshabitada más de treinta días consecutivos.
- El hurto perpetrado por la acción o complicidad de los sirvientes, si estos no han estado al servicio del Asegurado un mínimo de seis meses y no son despedidos con motivo de dicha acción y siempre que el objeto sustraído se reemplace.

3-3-b) En caso de robo:

- Los animales de todas clases
- Los bienes situados al aire libre, aun cuando se hallasen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares) o situados en el interior de terrazas, balcones, porches, u otras construcciones abiertas.
- Los robos cometidos cuando, en el momento de su comisión, y no permaneciendo ninguna persona en su interior, no tuviese la vivienda instalada y accionadas todas las seguridades y protecciones declaradas en su caso, por el Tomador del seguro o Asegurado en la solicitudcuestionario del seguro.
- El robo de bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, en el interior de construcciones abiertas que carezcan de algún cerramiento. No obstante, y caso de existir, queda garantizado en estas dependencias, el mobiliario y útiles de jardín cuando la parcela donde se ubica la vivienda esté vallada con una altura mínima de un metro y medio.
- El robo en trasteros, garajes o sótanos que carezcan de sistema de cierre individual y en aquellos que no sean de uso exclusivo del Asegurado.
- El robo de dinero, si no se garantiza el Contenido.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

- 3-3-c) Si la vivienda se encuentra deshabitada más de setenta y dos horas consecutivas, el dinero y las joyas, en tanto no se guarden en cajas de caudales de un peso mínimo de 100 kg o empotrada en la pared.
- 3-3-d) Las joyas y alhajas que no estén encerradas en caja de caudales de un peso mínimo de 100 kg o empotrada en la pared, cuando su valor en conjunto supere los 6.000€ (seis mil euros).

ARTÍCULO 5. DAÑOS POR CHOQUE

No se cubren los daños producidos por acciones continuadas, no puntuales, que producen un deterioro gradual en los bienes asegurados.

ARTÍCULO 11. TRASLADO TEMPORAL DEL CONTENIDO EN VIAJES

- 11-3-a) Cuando la Vivienda asegurada no sea la residencia habitual del Asegurado.
- 11-3-b) Cuando el traslado se efectúe en la misma población en la que se encuentra la vivienda asegurada.
- 11-3-c) Cuando no se haya pernoctado fuera de la vivienda asegurada.
- 11-3-d) Las joyas.
- 11-3-e) El robo del mobiliario depositado en vehículos, caravanas y/o remolques, salvo cuando se encuentren en camping de uso público debidamente vigilado, y en todo caso el robo de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor especial.

ARTÍCULO 13. INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

El plazo de inhabitabilidad indemnizable será como máximo un año o el 10% del Capital Total Asegurado.

ARTÍCULO 14. DAÑOS POR AGUA

- 11-3-a) Desbordamientos y daños por el agua debidos a otras causas que las expuestas, relacionado tanto con el Continente como con el Contenido.
- 11-3-b) Los daños motivados por desgaste, deterioro gradual o evidente falta de mantenimiento, relacionadas tanto con el Continente como con el Contenido.
- 11-3-c) Daños sufridos por los depósitos, tuberías o accesorios en sí y la búsqueda y reparación de la avería, en el caso de estar asegurado únicamente el Contenido.
- 11-3-d) Los daños debidos a la humedad y condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos, y que no queden especificados en el Artículo 18 (Extensión de Garantías).
- 11-3-e) Los gastos de localización y reparación de averías, que tengan su origen en tuberías subterráneas de suministro o desagüe de agua que estén situadas fuera de los límites establecidos en la definición de vivienda.
- 11-3-f) Los daños y gastos de reparación de cualquier elemento o aparato distinto de las propias tuberías, cuyo funcionamiento, defecto o avería hubiese provocado el siniestro.
- 11-3-g) Los gastos de impermeabilización, localización y reparación de averías que tengan su origen en filtraciones o goteras a través de cubiertas, muros y/o paredes.
- 11-3-h) Los daños en árboles, plantas y césped.
- 11-3-i) Los daños cuyo origen sea consecuencia del agua de lluvia, viento, pedrisco, o nieve. En su caso, quedarán cubiertos a través del Artículo 18 (Extensión de Garantías).
- 11-3-j) Los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.
- 11-3-k) El coste de reparación de grifos y/o llaves de paso, así como del aparato de uso doméstico o acuario, causante del siniestro.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR EXTRACONTRACTUAL

No queda cubierta la Responsabilidad Civil por daños y perjuicios que resulten de:

- 15-3-a) Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor (excepto las sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos), aeronaves, embarcaciones (excepto tablas de surf), elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como cualquier vehículo u objeto que no sea accionado, exclusivamente, por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- 15-3-b) De obligaciones contractuales o por incumplimiento de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.
- 15-3-c) Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- 15-3-d) De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- 15-3-e) A consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.
- 15-3-f) Producidos en desafíos, peleas y riñas.
- 15-3-g) Producidos a bienes, muebles e inmuebles, o animales propiedad de terceros que, por cualquier razón, se encuentren en poder del Asegurado o de las personas por las que éste debe responder, salvo lo previsto en la misma, cuando el Asegurado sea arrendatario de la vivienda.
- 15-3-h) Producidos por animales que no habiten la vivienda asegurada, de los que sean titulares el Asegurado o las personas por las que éste tenga que responder, o por aquellos que, en cualquier caso, no tengan la consideración de animales domésticos a efectos de estas Condiciones Generales.
- 15-3-i) Por propiedad, posesión, porte o utilización de cualquier tipo de arma, incluidas las de caza o tiro deportivo.
- 15-3-j) Por actos realizados por menores, dependientes del Asegurado, cuando se encuentren, aunque sea temporalmente, bajo la custodia o vigilancia de terceros.
- 15-3-k) De la propiedad, arrendamiento o uso de cualquier otro piso, edificio, local o finca, que no sea la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 15-3-l) Por participación activa en apuestas, carreras, concursos, o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas.
- 15-3-m) Producidos a bienes, muebles e inmuebles, o animales, propiedad de terceros, producidos en o por piscinas y/o sus instalaciones.

ARTÍCULO 18. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

18-1 RIESGOS EXCLUIDOS POR TIPO:

18-1-1 EN ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

- a) Las pérdidas por apropiación indebida de los objetos asegurados, los cuales quedan asegurados según lo indicado en el Artículo 3 (Robo, Expoliación y Hurto).
- b) Los daños o los gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes legales o ilegales de la vivienda, aun después de haber finalizado el contrato de alguiler o pacto de cesión o uso.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

18-1-2 EN LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO, NIEVE

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, la nieve, arena, o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- c) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como, las impermeabilizaciones defectuosas de origen o las efectuadas durante obras de reforma.
- d) Los daños producidos por vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los límites establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.

18-1-3 EN INUNDACIÓN POR ROTURA, DESBORDAMIENTO O DESVIACIÓN ACCIDENTAL

- a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías de los conceptos indicados en el primer apartado de este punto 18.1.3.
- b) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de la calle.
- Los daños producidos en conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos, que en su caso pueden quedar cubiertos por el Artículo 14 (Daños por Agua).

18-1-4 HUMO

a) Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo

18-3. RIESGOS EXCLUIDOS EN EL GRUPO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

- 18-3-a) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de las franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- 18-3-b) Las roturas de lunas, cristales. En su caso, quedarán cubiertos por el Artículo 19 (Roturas).
- 18-3-c) Las pérdidas y daños producidos por robo, expoliación y hurto, los cuales quedan asegurados según lo indicado en el Artículo 3 (Robo, Expoliación y Hurto).
- 18-3-d) Los daños debidos al cambio de temperaturas, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento del aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por este grupo de garantías.
- 18-3-e) Los daños producidos por la contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.
- 18-3-f) Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.
- 18-3-g) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (Ionas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situados en el interior de construcciones abiertas. Se exceptúan de este apartado los toldos, los cuales quedarán cubiertos según lo especificado en el punto 18.2. de este Artículo.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

ARTÍCULO 19. ROTURAS

- 19-3-a) Las roturas de lámparas y bombillas de todas clases, piezas de metacrilato que formen parte del Contenido u otros plásticos, cristalerías, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, menaje, vajillas, peceras de capacidad igual o inferior a 500 litros y electrodomésticos, tanto de línea blanca como marrón. Asimismo, quedan excluidos los cristales de hogares y/o chimeneas, los cristales y vidrieras de valor artístico y los de las placas solares.
- 19-3-b) Cualquier reclamación basada en arañazos, raspaduras, grietas, desconchados o deterioros superficiales y pérdidas de azogado.
- 19-3-c) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las producidas al realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.
- 19-3-d) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales, los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.
- 19-3-e) Los elementos sanitarios metálicos y/o acrílicos.
- 19-3-f) Los daños que sean consecuencia de un defecto de fabricación.
- 19-3-g) Los muebles, soportes, griferías y accesorios de los elementos sanitarios asegurados.

ARTÍCULO 20. ATRACO FUERA DEL HOGAR

- 20-3-a) El atraco a otras personas diferentes a las definidas anteriormente.
- 20-3-b) El uso fraudulento de tarjetas de crédito, siempre que dicho uso se hubiera producido después de las veinticuatro horas siguientes a la denuncia ante la autoridad y como máximo a las cuarenta y ocho horas siguientes de la ocurrencia del siniestro.

ARTÍCULO 23. DAÑOS ESTÉTICOS

- 23-3-a) Las pérdidas estéticas de lunas, espejos, cristales, loza sanitaria y placas de vitrocerámica.
- 23-3-b) Los elementos materiales situados en el interior del Continente asegurado con una antigüedad superior a diez años.
- 23-3-c) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- 23-3-d) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- 23-3-e) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

ARTÍCULO 24. DAÑOS ELÉCTRICOS

- 24-3-a) Cualquier avería en la instalación y aparatos indicados cuyo origen derive de cortocircuitos, propia combustión o defectos de funcionamiento.
- 24-3-b) Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio.
- 24-3-c) Los daños sufridos por tubos fluorescentes, bombillas y aparatos de alumbrado.
- 24-3-d) Incumplimientos de la normativa legal vigente de la instalación eléctrica o defectos de la misma.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

ARTÍCULO 25. DAÑOS EN BIENES REFRIGERADOS

- 25-3-a) Los daños causados por el desgaste natural, oxidación o corrosión de la maquinaria y los debidos a la utilización de los frigoríficos y congeladores sin cumplir las normas mínimas de conservación o mantenimiento.
- 25-3-b) Los daños debidos a errores en la fijación y el mantenimiento de la temperatura.
- 25-3-c) Daños a consecuencia de incumplimiento de las obligaciones del Asegurado con la empresa suministradora.
- 25-3-d) Incumplimientos de la normativa legal vigente de la instalación eléctrica o defectos de la misma.
- 25-3-e) Cuando la vivienda donde está depositado el frigorífico y/o el congelador no sea la residencia principal o aun siendo la residencia principal, ésta se encuentre deshabitada más de 30 días consecutivos al año.

ARTÍCULO 26. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

La Compañía, por su parte, no responde de los daños ocasionados en caso de guerra, invasión, fuerza militar, bien sea guerra civil o internacional, motín, sedición y, en general, siniestros de carácter político o social, excepto aquellos producidos en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la ley orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, o cierres patronales, los cuales vienen cubiertos por el artículo 18 (extensión de garantías), en el caso de estar contratado.

Tampoco cubre los daños ocasionados por erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos o temblores de tierra, maremotos, inundaciones, hundimientos por cualquier fenómeno sísmico o meteorológico que no sea el rayo, excepto cuando el Asegurado pruebe que el siniestro ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. Igualmente, quedan excluidos los daños causados como consecuencia de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

EXCLUSIONES GENERALES:

1) DOCUMENTOS DINERARIOS

No queda garantizado por la presente póliza los billetes de lotería, sellos de correos, timbres o efectos timbrados, papeletas de empeño, valores o títulos, manuscritos, ni en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

2) RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR EXTRACONTRACTUAL

No se considerarán terceras personas, a efectos de este seguro, los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, socios, dependientes, asalariados, empleados domésticos, ni aquellas personas que convivan en la vivienda asegurada de forma habitual, ni tampoco las personas que tomen parte en los trabajos de reparación o decoración de la vivienda del Asegurado, en ocasión de tal trabajo, tanto si fueran contratados por éste como si trabajaran por cuenta de cualquier empresa o contratista, ni cualquier reclamación derivada de obligaciones contractuales como la responsabilidad del inquilino frente al propietario de la vivienda.

No quedan cubiertas:

- 1) responsabilidades de cualquier actividad profesional.
- responsabilidades derivadas de actividades deportivas aéreas, embarcaciones y vehículos a motor, la caza y el tiro deportivo.
- 3) el presente contrato no garantiza, ni directa ni indirectamente, las responsabilidades de orden penal, ni las reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado.
- 4) responsabilidades derivadas de animales reconocidos como potencialmente peligrosos (ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y real decreto 287/2002 que desarrolla la ley 50/1999) y la correspondiente legislación autonómica.
- 5) al término del contrato, se delimita en un año el plazo máximo para la presentación de reclamaciones por el perjudicado, sobre hechos generadores acaecidos durante el periodo contractual.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

3) DEPÓSITO O CUSTODIA DE BIENES

Quedan expresamente excluidas de esta póliza las reclamaciones por daños ocasionados a cosas que se hallen en poder del Asegurado, sus familiares o personal doméstico en carácter de depósito o custodia, o bien para su manipulación y transporte.

4) ACTOS DOLOSOS

Quedan excluidas del seguro las pérdidas o daños y reclamaciones a consecuencia de actos dolosamente producidos por el Asegurado o personal dependiente del mismo.

Seguro Multirriesgo del Hogar Universal

RECOMENDACIONES SOBRE EL RIESGO

Para prevenir posibles ROBOS:

- Refuerce la seguridad de los cierres de los puntos de acceso de su vivienda, empezando por la puerta de entrada. Instale una puerta de seguridad, una mirilla panorámica y una cadena de seguridad (y utilícelas siempre).
- No abra nunca la puerta de la finca a desconocidos o personas que le digan que van a otro piso.
- En los objetos de valor grábeles su D.N.I. / N.I.F. / N.I.E. y realice un inventario en el que anotará, de tenerlo, su número de fabricación.
- Cuando se ausente de su casa, aunque sea por un rato, deje todo bien cerrado y no deje las llaves en escondites.
- Si se va de vacaciones no deje señales evidentes de su ausencia. No deje que se acumule su correspondencia en el buzón o frente a la puerta.

Para prevenir problemas por DAÑOS POR AGUA:

- Mantenga limpios los desagües y evite tirar objetos que puedan llegar a embozarlos.
- Compruebe que las juntas de la bañera y la ducha con las paredes se encuentran en buen estado. Se evitarán filtraciones.
- Mantenga limpios los filtros de su lavadora y de su lavaplatos y asegúrese que se encuentran en buen estado y correctamente situadas las conexiones de entrada de agua y desagües.
- Si sale de casa no deje en funcionamiento ni la lavadora ni el lavaplatos.
- Al ausentarse de casa, aunque sea por pocos días, cierre la llave general de paso del agua.

Para prevenir posibles INCENDIOS:

- Si todavía tiene los viejos contadores con los fusibles de rosca, hágalos sustituir por una nueva instalación.
- Evite sobrecargar las líneas con multiplicidad de enchufes.
- Lea atentamente y respete las instrucciones de uso y mantenimiento de los electrodomésticos y de los aparatos de gas que utilice en su domicilio.
- No tape nunca las parrillas de ventilación de los electrodomésticos.
- Si su cocina dispone de una campana extractora, compruebe periódicamente el estado del filtro y sustitúyalo si fuera preciso.
- Compruebe la fecha de caducidad del tubo flexible de la cocina y si procede dispóngase a sustituirlo.
- Los aparatos de gas deben estar en habitaciones permanentemente ventiladas.
- Es imprescindible y obligatorio revisar cada cuatro años las instalaciones de gas de su vivienda y de todo el edifico.
- Si sale de casa no deje aparatos encendidos ni alimentos cocinándose.
- Al dejar la casa, aunque sea por pocos días, desconecte el interruptor principal y cierre la llave de paso general del gas.